

26669 *ORDEN de 12 de septiembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso contencioso-administrativo número 44/1974, interpuesto por hermanos Lisón Ezquerro.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Zaragoza, con fecha 24 de febrero de 1975, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 44/1974, interpuesto por Hermanos Lisón Ezquerro, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero, rechazamos la causa de inadmisibilidad, de falta de legitimación de los actores, invocada por la representación del Estado; segundo, desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido en nombre y representación de doña Natividad Lisón Ezquerro, contra la Orden del Ministerio de Agricultura de veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y tres, desestimatoria de alzada contra la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de veintuno de octubre de mil novecientos setenta y dos, que acordó transmitir a doña Natividad Mongay Clemente la concesión del lote número cincuenta y ocho de la finca "Sobradiel", con los mismos derechos y obligaciones que su anterior adjudicatario, al fallecido don Angel Genzor y Latas; acuerdos los reseñados que expresamente confirmamos, y tercero, no hacemos imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26670 *ORDEN de 12 de septiembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.394, interpuesto por doña Manuela Pascual Pascual.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal supremo con fecha 3 de marzo de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.394, interpuesto por doña Manuela Pascual Pascual, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y declaramos desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Manuela Pascual Pascual contra la resolución del Ministerio de Agricultura de siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, que en alzada desestimó parcialmente dicho recurso, que había sido interpuesto contra la resolución de la Comisión Central de Concentración Parcelaria de dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por la ahora recurrente contra el acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Almaluez (Soria), dictado por el Servicio Nacional de Ordenación Parcelaria de trece de marzo de mil novecientos setenta, por ser conforme a derecho dicha resolución del Ministerio, la que por tanto declaramos confirmada, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26671 *ORDEN de 15 de septiembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1156/75, interpuesto por don Luis Goded Echevarría y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 23 de junio de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1156/75, interpuesto por don Luis Goded Echevarría y otros, sobre reconocimiento de servicios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Goded Echevarría y demás dictados en el encabezamiento de esta sentencia, contra resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, de 22 de febrero de 1975, y 30 de septiembre del mismo año,

desestimatoria ésta del recurso de reposición interpuesto contra la primera, por ser tales resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico; todo ello sin hacer expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26672 *ORDEN de 15 de septiembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 239/76 interpuesto por don Francisco Jesús Domínguez Aparicio.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 26 de junio de 1978 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 239/76, interpuesto por don Francisco Jesús Domínguez Aparicio, sobre reconocimiento de trienios; sentencia firme cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don Francisco Jesús Domínguez Aparicio contra la denegación expresa, por Resolución de nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro y diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cinco del Subsecretario del Ministerio de Agricultura, a la pretensión del actor al reconocimiento a efectos de trienios de los servicios prestados desde el uno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco al veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, en calidad de Ingeniero Agrónomo contratado, por ser dichas Resoluciones ajustadas a derecho. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26673 *ORDEN de 15 de septiembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 428/76, interpuesto por don Vicente Boceta Alvarez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 6 de junio de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 428/76, interpuesto por don Vicente Boceta Alvarez, sobre reconocimiento de servicios prestados; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso interpuesto por el Abogado don Fernando Palacin Gómez, en nombre y representación de don Vicente Boceta Alvarez contra resolución denegatoria del cómputo a efectos de trienios de los servicios prestados con posterioridad a uno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco y antes de su ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho dichas resoluciones, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26674 *ORDEN de 18 de septiembre de 1978 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torrejón de Velasco, provincia de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torrejón de Velasco, provincia de Madrid, en el que no se ha

formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torrejón de Velasco, provincia de Madrid, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de las carretas. Anchura legal, 37,61 metros.
Vereda del camino de Madrid. Anchura legal, 20,89 metros.
Cañada Real del Mojón del Rey. Anchura legal, 75,22 metros.
declarada excesiva, con reducción a 20,89 metros.
Vereda del camino de Seseña. Anchura legal, 25 metros.
Vereda del Valdemoro. Anchura legal, 20,89 metros.
Vereda de Santa Juana. Anchura legal, 20,89 metros.
Vereda de Castilla. Anchura legal, 20,89 metros.

Descansaderos

Descansadero El Valdío de la Pozuela. Superficie 17.410 metros cuadrados.

Descansadero de los egidos del común. Superficie, 12.187 metros cuadrados.

Descansadero de la Fuente de la Teja. Superficie, 2.611 metros cuadrados.

Descansadero del Egido tras la Cerca de los Frailes. Superficie, 5.223 metros cuadrados.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación de fecha 26 de agosto de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo el contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

26675 ORDEN de 21 de septiembre de 1978 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 458/77, interpuesto por don José Luis Arroyo San José.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 16 de junio de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 458/77, interpuesto por don José Luis Arroyo San José, sobre separación del curso de formación de las pruebas selectivas para Agentes de Extensión Agraria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don José Luis Arroyo San José contra la Administración General del Estado, debemos decretar y decretamos la nulidad de las actuaciones practicadas en el expediente administrativo a contar, inclusive, de la resolución adoptada en ocho de junio de mil novecientos setenta

y siete por el Tribunal calificador de las pruebas selectivas para proveer plazas de Agentes del Servicio de Extensión Agraria, decidiendo la separación del recurrente del curso de formación y selección y proponiendo a la Dirección General de Capacitación y Extensión Agraria su cese como funcionario en prácticas, a fin de que el Tribunal oiga previamente al interesado; sin expresa imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26676 ORDEN de 26 de septiembre de 1978 por la que se declara comprendido en sector industrial agrario de interés preferente del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el centro de clasificación y envasado de huevos de la Cooperativa Comarcal Avícola Ganadera de Consuegra, AVICON, a instalar en Consuegra (Toledo).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición de la Cooperativa Comarcal Avícola Ganadera de Consuegra, AVICON, para instalar un centro de clasificación y envasado de huevos en Consuegra (Toledo), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la industria de clasificación y envasado de huevos de la Cooperativa Comarcal Avícola Ganadera de Consuegra, AVICON, a instalar en Consuegra (Toledo), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente al «manipulación de productos agrarios», del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos en el mismo.

Dos.—Otogar para la instalación de la industria los beneficios del artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden de este Departamento de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los relativos a expropiación forzosa y reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, por no haber sido solicitados.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda incluida en sector industrial agrario de interés preferente.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo con una inversión, a efectos de concesión de beneficios, de cinco millones doscientas setenta y ocho mil doscientas (5.278.200) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de doce meses para la terminación de las obras e instalaciones de la industria, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

26677 ORDEN de 28 de septiembre de 1978 por la que se declara de interés preferente la instalación, en Borjas Blancas (Lérida), de una refinería de aceites vegetales por la Sociedad «Aceites Catalanes y del Centro de España, S. A.».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por la Sociedad «Aceites Catalanes y del Centro de España, S. A.», para instalar una refinería de aceites vegetales en Borjas Blancas (Lérida), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar sector industrial de interés preferente, según el apartado 11 del artículo cuarto del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, a la instalación, en Borjas Blancas (Lérida), de una refinería de aceites vegetales por la Sociedad «Aceites Catalanes y del Centro de España, S. A.».

Dos. Proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los beneficios expresados en el artículo sexto del citado Decreto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.